

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00253

De la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de ejecutoria de está providencia (Art. 134 C.G.P.).

Igualmente se ordena que por el centro de servicios se comparta el link del expediente al abogado de la demandante al correo electrónico alianzalegalestrategica@hotmail.com para que consulte las piezas procesales que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8121d9ed420204b56b219c3915037d2ce4d4ceca480b4988d94fdfe12a77ac34**

Documento generado en 03/02/2022 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>